

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00355-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: RPYLAC S.A.S., JOSE ANTONIO CORTES TELLEZ y CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL.

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, contra RPYLAC S.A.S., JOSE ANTONIO CORTES TELLEZ y CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Pagaré No. 3020090870- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con Nit .890.903.938-8, contra RPYLAC S.A.S., identificada con Nit. 900936155-5, JOSE ANTONIO CORTES TELLEZ, identificado con C.CC. No. 10.171.417 y CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL, identificada con C.C. No. 36.587.560, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

- 1.1. Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Treinta Mil Pesos M/cte. (\$56.430.000,00) por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración de la parte demandante a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S, identificada con Nit. 900.751.466-5, representada Judicialmente por la profesional del derecho ROSSANA BRITO GIL ZAPATA, identificada con C.C. No. 26.996.750 y tarjeta profesional No. 225.114, conforme al endoso debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 0129 Hoy 14 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb3f0ea54108d11d1c0e02c5ddaf290a5c8ace0f50126c146acef58ed18ad97**
Documento generado en 11/12/2020 02:02:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>